



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE

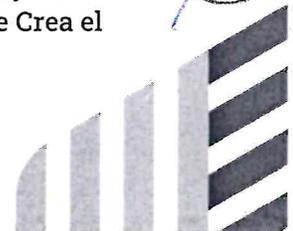
COBACAM/DIAGNÓSTICO/RMYSG/84/2022

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EFECTUAR EL DIAGNÓSTICO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL QUE GUARDA EL PATRIMONIO DEL COBACAM, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COBACAM", REPRESENTADO POR EL C. ÁNUAR DÁGER GRANJA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LAS CC. MARÍA CRISTINA CASTILLA TREVIÑO Y ENMA DEL ROSARIO ÁVILA SOSA, DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "FENIXUR COMERCIALIZADORA & SERVICIOS DEL SURESTE, S. A. DE C. V." REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL C. MANUEL JESÚS MALDONADO CABRERA, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL COBACAM":

- A. Que de acuerdo con los artículos 1 de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado al sector paraestatal, constituida por Decreto número 65 de fecha 30 de agosto de 1990 emitido por la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche número 1684 de fecha 7 de septiembre de 1990; reformada mediante los Decretos número 233 de fecha 19 de diciembre de 2005 por la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicada en el periódico oficial del Estado de Campeche número 3474 de fecha 23 de septiembre de 2005, y número 122 de fecha 28 de febrero de 2014 por la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicada en el periódico oficial del Estado de Campeche número 5441 de fecha 10 de marzo de 2014; de conformidad con los artículos 1, 12 y 13 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.
- B. Que con fecha 22 de septiembre del 2021, el C. Ánuar Dáger Granja, fue designado Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, mediante nombramiento expedido por la Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, de conformidad con lo estipulado en los artículos 71 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Campeche, 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 21 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y 29 de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres de Estado de Campeche.





- C. Que el C. **Ánuar Dáger Granja**, como Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, cuenta con la facultad para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 22 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, 32 fracciones I y XXI de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche y 16 de su Reglamento Interior, que estipula que las y los directores generales de los organismos descentralizados están facultados para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos, dentro de la órbita de sus atribuciones.
- D. Que el presente contrato se realiza en la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** de conformidad a las políticas y criterios en materia de contratación establecidos por el Comité de Adquisiciones vigentes a partir del 3 de enero de 2022 y para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato cuenta con recursos debidamente aprobados para el Ejercicio Fiscal del año 2022, autorizados por el H. Congreso del Estado y al Anexo de Ejecución/Apoyo Financiero 2022-SEMS-EL COBACAM-CAMPECHE, con cargo al Proyecto con Clave 06, Partida 3311.
- E. Para los efectos y fines legales del presente contrato señala como domicilio legal el inmueble ubicado en calle Ricardo Castillo Oliver número 14, entre calle Lorenzo Alfaro Alomía y avenida Miguel Alemán, Área Ah Kim Pech, Código Postal 24014, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, con Registro Federal de Contribuyentes CBC 900824 F44.
- F. Que tiene por objeto impartir e impulsar la educación correspondiente al nivel medio superior, con características de terminal y propedéutica con las finalidades contempladas en el artículo 9 de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche.

II. Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

A. Que es una empresa legalmente constituida según Escritura Pública número 1596 de fecha 19 de diciembre de 2019, de acuerdo a la documentación que obra en la Notaría Pública número 44 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, siendo titular la Licenciada María de las Mercedes Espínola Toraya, la cual en copias simples pasa a formar parte del presente contrato.

B. Que el C. **Manuel Jesús Maldonado Cabrera** comparece en su carácter de administrador único, acreditando su personalidad mediante la Escritura Pública número 1596 de fecha 19 de diciembre de 2019, de acuerdo a la documentación que obra en la Notaría Pública número 44 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, siendo titular la Licenciada María de las Mercedes Espínola Toraya.

Handwritten signature and stamp. The stamp is circular and contains the text: COBACAM D.A.J. Revisado.





C. El C. Manuel Jesús Maldonado Cabrera quien se identifica mediante credencial para votar número [REDACTED], emitida por el Instituto Nacional Electoral, manifiesta ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, con domicilio ubicado en la Calle [REDACTED], San Francisco de Campeche, Campeche.

D. Que su representada cuenta con capacidad jurídica para contratar, reuniendo las condiciones técnicas, económicas y comerciales para obligarse al suministro de los servicios objeto del presente contrato.

E. Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su defecto, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés conforme a lo establecido en artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en alguno de los previstos que impida celebrar contratos, convenios y acuerdos.

F. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyente número FCA191219647, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

G.- Para los efectos y fines legales del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en calle Temporal número 2-A, entre calle Tormenta y calle Chubasco, Colonia Fracciorama 2000, Código Postal 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.

III.- Declaran "LAS PARTES":

A. Por conducto de sus representantes legales manifiestan que tienen facultades suficientes para celebrar este acto jurídico.

B. Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan sus apoderados legales para todos los efectos legales a que haya lugar y precisamente en los términos del presente contrato.

C. Que celebran el presente contrato de manera voluntaria, libre y espontánea, sin que al efecto exista dolo, lesión, error o algún vicio de la voluntad que lo invalide y que por lo tanto desde este momento, renuncian a cualquier acción, medio o recurso legal que en lo posterior busque la nulidad del presente contrato.

D. Que acuden a la celebración de este contrato de prestación de servicios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1698, 1699, 1701, 1708, 1730, 1743, 2506, 2507 y demás relativos aplicables al Código Civil del Estado de Campeche.

Handwritten signatures and stamps. Includes a circular stamp that reads "COBACAM D.F.A.J. Revisado".





E. Que hechas las declaraciones que anteceden y a efecto de perfeccionar el presente contrato, se someterán de manera recíproca a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL COBACAM" contrata los servicios profesionales de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para efectuar el Diagnóstico general de la administración y control que guarda el patrimonio del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche.

Como resultado del servicio contratado, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presentará los siguientes entregables:

1. Inventario detallado de la situación de los bienes muebles, inmuebles y plantilla vehicular del COBACAM, así como las recomendaciones de los procedimientos a seguir de acuerdo con la normatividad correspondiente.
2. Bases de datos general de bienes muebles, inmuebles y plantilla vehicular de los 37 Centros Educativos y la Dirección General.
3. Base de datos actualizada de resguardantes de bienes muebles de toda la institución.
4. Base de datos de bienes en mal estado.
5. Base de datos de bienes no ubicados físicamente.
6. Base de datos de bienes no inventariados.
7. Base de datos de bienes propuestos para baja y destino final.
8. Informe detallado de la conciliación con los registros contables y recomendaciones de los procedimientos a seguir de acuerdo con la normatividad correspondiente.
9. Capacitación, seguimiento y apoyo para la impresión de etiquetas con código QR.
10. Aplicación web y móvil con Appsheet de google con las bases de datos generadas por centro educativo.
11. Servicio web para acceder a la consulta de los bienes a través del código QR.

SEGUNDA. - PLAZO DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a iniciar con el servicio contratado a partir del 15 de junio al 30 de noviembre de 2022.

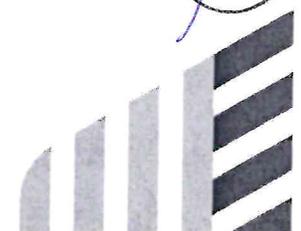
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que "EL COBACAM" podrá en cualquier momento dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o por causas justificadas, o bien por así convenir a sus intereses sin responsabilidad para "EL COBACAM", mediante notificación 5 (cinco) días a la fecha en que deba surtir efectos la terminación que se realizará en el domicilio contractual del señalado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en el presente contrato.

TERCERA. - MONTO DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen en que la contraprestación que pagará "EL COBACAM" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será por la cantidad de \$450,000.00 (Son: Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.) más I. V. A., mismo pago que se realizará en tres exhibiciones como se detalla a continuación.

1. El 40% (cuarenta por ciento), a la firma del contrato;

Handwritten signature and initials in blue ink.

Stamp: COBACAM D.A.J. Revisado





2. El 30% (treinta por ciento), que se hará en el mes de septiembre de 2022, previa entrega de un informe de avances del servicio contratado; y
3. El 30% (treinta por ciento), que se hará previa entrega del resultado final del objeto del contrato.

Dicha contraprestación incluye el pago por el 100% de los servicios otorgados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para la ejecución de lo contratado.

El pago será realizado mediante transferencia a la cuenta que se detalla a continuación:

Titular de la cuenta: FENIXUR COMERCIALIZADORA & SERVICIOS DEL SURESTE, S. A. DE C. V.

Cuenta: [REDACTED]

CLABE Interbancaria [REDACTED]

Banco [REDACTED]

CUARTA. - "EL COBACAM" manifiesta bajo protesta de decir verdad que los recursos que destinará al pago de los servicios profesionales y cualesquiera otros gastos que se entreguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con motivo de este contrato representan el producto de una actividad lícita, comprometiéndose en dejar a salvo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de cualquier litigio o contingencia que surja con motivo de cualquier investigación, carpeta de investigación, juicio o cualquier otro procedimiento de carácter judicial o administrativo en los que se cuestione el origen lícito de los recursos de "EL COBACAM".

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a expedir a favor de "EL COBACAM" la factura correspondiente que deberá cumplir con los requisitos fiscales y contables, así como, todos aquellos que en su momento determinen las disposiciones legales en la materia.

QUINTA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se abstendrá de solicitar incrementos a los precios durante la vigencia del servicio contratado por tratarse de precios fijos.

SEXTA. - "LAS PARTES" por virtud del presente se obligan a lo siguiente:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- A.- Realizar los servicios en forma profesional, comprometiéndolo toda su experiencia y capacidad para ello, conforme a lo establecido por "EL COBACAM" para lograr su completa satisfacción.
- B.- Iniciar el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato a partir del 15 de junio de 2022.
- C.- Informar a "EL COBACAM" sobre el desarrollo de las actividades y labores a su cargo, previo a la conclusión del presente contrato.
- D.- Prestar sus servicios de conformidad con los fines del presente contrato.

Handwritten signature and initials in blue ink. A circular stamp at the bottom right reads "COBACAM D.A. Revisado".





E.- Atender a los comentarios y sugerencias que le formule "EL COBACAM" relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente contrato, tendientes a obtener los mejores resultados posibles.

F.- Corregir dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a la recepción del reporte que se presente por escrito en su domicilio, las anomalías que le sean reportadas por "EL COBACAM" con relación a la prestación de los servicios.

"EL COBACAM" se obliga a:

A.- Pagar la contraprestación pactada dentro de la **CLÁUSULA TERCERA** del presente contrato.

B.- Proporcionar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la información y documentación necesarias para el eficaz cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

C.- Informar por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes, de cualquier anomalía en la prestación de los servicios a fin de darle corrección inmediata.

"LAS PARTES" podrán celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados.

SÉPTIMA. - "LAS PARTES" acuerdan que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no puede ceder de manera parcial o total a favor de terceros sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin previa aprobación de "EL COBACAM".

OCTAVA. - "LAS PARTES" acuerdan que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ofrecerá los servicios con elementos propios, por lo tanto, no existirá relación laboral entre las personas que utilice "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para prestar los servicios a "EL COBACAM" ya que la naturaleza del presente es única y exclusivamente civil y ajena a toda relación laboral.

NOVENA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que libera a "EL COBACAM" de toda responsabilidad derivada de cualquier contingencia de carácter fiscal, civil, mercantil, penal y/o administrativa que surja con motivo de la prestación de los servicios contenidos en el presente contrato, comprometiéndose a realizar por su cuenta la defensa correspondiente ante cualquiera de las autoridades competentes, siendo a su cargo el pago de los honorarios que ello genere.

"EL COBACAM" se obliga a informar oportunamente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por escrito y en el domicilio de cualquier notificación por parte de alguna autoridad que se derive y que se encuentre vinculada a la prestación de los servicios, a más tardar dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a que tenga lugar dicha notificación, en el entendido de que en el caso de no efectuarse el aviso referido en tiempo y forma, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quedará eximido de su obligación y liberado de responsabilidad.

COBACAM
D.A.J.
Revisado





Cualquier contingencia, reclamación o demanda que se presente en los términos de la presente cláusula, deberá ser atendida por profesionistas designados para tales efectos por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce de forma expresa que cuenta con todas y cada una de las licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra certificación o trámite necesarios para la ejecución de los servicios objeto del presente contrato. En consecuencia, se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL COBACAM" de cualquier denuncia, reclamación, multa, daño o perjuicio de cualquier naturaleza derivada de la falta de los descritos anteriormente en esta cláusula.

DÉCIMA PRIMERA. - En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se retrase sin causa justificada en la entrega de los trabajos señalados en los plazos en que "LAS PARTES" determinen, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" pagará a "EL COBACAM" una pena convencional de uno al millar mensual del monto de la factura que estuviere pendiente de pago, siempre y cuando el retraso sea por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

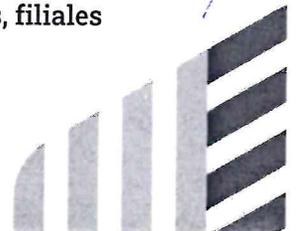
DÉCIMA SEGUNDA. - En caso de que "EL COBACAM" por cualquier circunstancia hubiera pagado cantidades en exceso a los establecidos en el presente contrato a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", este se obligará a reintegrarlo a "EL COBACAM" dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquel en que le hubiera notificado o acreditado por escrito dicha circunstancia.

DÉCIMA TERCERA. - Ninguna de "LAS PARTES" será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato así lo manifiesta "EL COBACAM".

DÉCIMA CUARTA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está autorizado para requerir, únicamente la información necesaria y que considere relevante para el propósito de análisis previamente justificado, al mismo tiempo si es necesario y como parte del dictamen y análisis podrá realizar reuniones con terceras partes que consideren relevantes, y en su caso podrá solicitar la colaboración de "EL COBACAM" para facilitar contactos y agendar reuniones. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a utilizar bajo su más estricta responsabilidad con la mayor diligencia, probidad y buena fe la información recibida por parte de "EL COBACAM" como estrictamente confidencial, la información será utilizada solamente para el propósito del dictamen y análisis y por ningún motivo podrá ser compartida con terceras personas.

DÉCIMA QUINTA. - "LAS PARTES" acuerdan que toda la información de que tengan conocimiento con motivo de la negociación, previa celebración y ejecución del presente contrato, no podrá ser divulgada o revelada a persona alguna, ni hacer uso inapropiado de ninguna manera y por ningún medio, en parte o en su totalidad de la información confidencial proporcionada directa o indirectamente por una de ellas, sus afiliadas, filiales o subsidiarias, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Handwritten signature and initials in blue ink.





Lo anterior, sin importar la forma en que se haya conocido la información confidencial, bien sea de manera verbal, por escrito, por medios electrónico, ópticos, magnéticos o cualquier otro que la ciencia llegase a permitir, dicha información tendrá el trato de información confidencial, y por lo tanto solo podrá ser dada a conocer a los empleados de "LAS PARTES" que tengan estricta necesidad de conocerla y exclusivamente con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato.

La violación o incumplimiento de esta obligación de confidencialidad quedará sujeto a las penalidades de la legislación aplicable y será causal de rescisión del presente contrato.

En el supuesto que alguna autoridad solicite a la parte receptora la información de confidencialidad, esta deberá dar aviso de inmediato a la parte emisora para que esta tome las medidas que considere pertinentes, asimismo la parte receptora se obliga a dar únicamente la información confidencial que haya sido requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya delimitado la información solicitada busque que se delimite con el fin de afectar lo menos posible lo relativo a la información confidencial.

Los términos y condiciones del presente contrato, deberán mantenerse como información confidencial, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá divulgarlos a terceros sin contar con el previo consentimiento de "EL COBACAM".

La obligación de confidencialidad descrita en la presente cláusula continuará vigente para "LAS PARTES" por un periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha en que se concluya con las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. - Este documento representa el contrato total e íntegro entre "LAS PARTES" y en él, se encuentra la totalidad de las obligaciones convenidas, por lo que el mismo no deberá ser modificado, ni alterado, a excepción de que se dé de manera escrita y firmado por "LAS PARTES" mediante un convenio modificatorio y no se considerará como válido anexo alguno, que no esté debidamente relacionado, firmado y rubricado por las mismas.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Toda comunicación entre "LAS PARTES" deberá ser por escrito a través de medios impresos, electrónicos o magnéticos con acuse de recibo, de igual forma, deberá ser entregada en el domicilio que cada una de "LAS PARTES" hayan señalado para tales efectos.

En tanto "LAS PARTES" no notifiquen cambio de domicilio alguno, los emplazamientos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales se practicarán y surtirán todos sus efectos legales en los domicilios señalados en la presente cláusula.

"LAS PARTES" convienen que las notificaciones a que se refiere la presente cláusula no se podrán efectuar a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, no

Handwritten mark in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.

Handwritten signature in blue ink with a circular stamp that reads "COBACAM D.A.J. Revisado".





obstante de que dichos medios puedan ser atribuibles a las mismas o bien de que estos sean accesibles de ser consultados en forma posterior.

DÉCIMA OCTAVA. - "LAS PARTES" están de acuerdo en dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial por la realización de alguna de las siguientes causas:

- a) El mutuo acuerdo;
- b) Cualquier acto que realice "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en contravención a lo establecido en las presentes cláusulas;
- c) Cuando exista por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ineptitud en su servicio, o cause algún daño a cualquier persona, bien mueble o inmueble propiedad de "EL COBACAM";
- d) Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se encuentre prestando el servicio en estado de intoxicación alcohólica o bajo los influjos de estupefacientes, con excepción de las prescritas bajo receta médica;
- e) Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ceda, traspase o subcontrate la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento de "EL COBACAM";
- f) Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no entregue o ejecute los servicios objeto de este contrato a "EL COBACAM" en el plazo indicado para el mismo;
- g) Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" suspenda injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de treinta días naturales;
- h) Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no otorgue las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "EL COBACAM", para la verificación en la ejecución de sus servicios; y
- i) Cuando "EL COBACAM" considere necesario dar por terminado el servicio prestado, en cualquier momento, debiendo notificar con cinco días naturales de anticipación previos a la fecha que se dé por terminada la relación contractual.

DÉCIMA NOVENA. - "EL COBACAM" designa como responsable del pedimento y administrador del presente instrumento contractual al Titular o Responsable del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, o al personal que este mismo designe.

VIGÉSIMA. - "LAS PARTES" aceptan y reconocen expresamente que el presente contrato, no crea, genera, ni constituye una relación de trabajo, por lo que "LAS PARTES" quedan relevados de cualquier obligación de carácter laboral que se encuentre regulada o sancionada por la Ley Federal del Trabajo.

VIGÉSIMA PRIMERA. - "LAS PARTES" expresan que lo contenido en el presente contrato es su voluntad; por consiguiente, cualquier otro convenio, contrato o arreglo que en forma verbal o escrita se haya realizado, queda desde ahora sin efecto. Las posteriores modificaciones que se hagan a este documento deberán ser por escrito y firmadas por "LAS PARTES".

[Handwritten signatures and initials in blue ink]





**GOBIERNO
DE TODOS**



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SEDUC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

COBACAM

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Para toda controversia derivada de la interpretación y cumplimiento del presente contrato "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, renunciando en este momento cualquier otro fuero que pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

LEÍDO QUE FUE EN SU TOTALIDAD EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGALES, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2022 AL MARGEN Y AL CALCE PARA MEJOR CONSTANCIA.

POR "EL COBACAM"


C. Ánuar Dáger Granja
Director General

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


C. Manuel Jesús Maldonado Cabrera

C. Francisco I. Vales González
Jefe del Departamento de Recursos Materiales
y Servicios Generales
Responsable del pedimento y administrador del
contrato

Vo. Bo.


C. María Cristina Castilla Treviño
Directora Administrativa

Vo. Bo.


C. Enma del Rosario Ávila Sosa
Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos

La presente hoja de firmas corresponde al contrato COBACAM/DIAGNÓSTICO/RMYSG/84/2022 de fecha 15 de junio de 2022.



981 816 0082



Calle Castillo Oliver No.14, entre Lorenzo Alfaro Alomía
y Av. Miguel Alemán, área Ah-Kim-Pech. C.P. 24014.
San Fco. de Campeche, Camp.



www.cobacam.edu.mx

